

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 226, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, el Art. 425 de la misma Carta Magna, expresa que: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, mediante Decreto N° 87 del 17 de enero de 1966, la Junta Militar de Gobierno expide la Codificación y Reforma a la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegramas, publicada en el Registro Oficial 673 de enero 20 de 1966, misma que en su Art. 1 disponía *"Los derechos de timbres se satisfarán mediante el empleo de papel sellado, timbres móviles o en dinero, en los casos y circunstancias que se determinen en esta Ley o en su Reglamento; y afectarán a los actos, contratos, actuaciones judiciales y administrativas y documentos públicos o privados determinados expresamente en la misma"*;

Que, mediante Decreto Supremo de fecha 22 de diciembre de 1989, la Junta Militar de Gobierno expide la Reforma a la Codificación y Reforma a la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegramas, publicada en el Registro Oficial 673 de enero 20 de, capítulo I de las disposiciones generales; constando en el Título III De Derogaciones y participaciones, el Art. 55 que dice: *"Art. 55.- Derogaciones.- Derogase la Ley de Timbres y todas las Leyes y Decretos en la parte que hubieren creado gravámenes adicionales a los actos, contratos, actuaciones administrativas y documentos públicos, etc., expresamente gravados por la presente Ley. No se concederán participaciones ni exoneraciones distintas a las previstas en esta Ley, y por tanto quedan derogadas todas las disposiciones constantes en Leyes Especiales y reglamentarias en lo relativo a exoneraciones de timbres"*;

- Que,** el Congreso Nacional al Expedir la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme consta en el Art. 121 en la que dice: *"Salvo lo que se establece en las disposiciones transitorias, a partir de la fecha de aplicación de la presente Ley, se derogan las leyes generales y especiales y todas las normas en cuanto se opongan a la presente Ley. Expresamente se derogan: "10.- El Título I de la Ley de Timbres y de Tasas Postales y Telegráficas, codificada mediante Decreto Supremo 87, publicado en el Registro Oficial 673 de 20 de Enero de 1966 y las reformas a dicho Título expedidas con posterioridad";*
- Que,** en la disposición transitoria octava de la misma ley consta que: *"Los documentos, actos o contratos en general, suscritos o realizados con fecha anterior a la vigencia de esta Ley, quedan exonerados del registro, presentación de declaración y pago del impuesto de timbres. Consecuentemente, todas las autoridades administrativas que tramiten documentos sometidos al impuesto de timbres darán trámite legal a aquellos, sin necesidad de exigir su registro en las Jefaturas de Recaudación, ni la copia de la declaración del citado impuesto";*
- Que,** el 04 de agosto del 2008, se publica en el Registro Oficial Suplemento 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aprobada por la Asamblea Constituyente el a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil ocho, constando en las derogatorias el numeral 7° que textualmente dice: *"La contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y toda otra contribución de similar naturaleza";*
- Que,** el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesiones celebradas los días 13 de noviembre del 2008 y 19 de febrero del 2009, aprobó la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** nuestro Código Civil, en el Art. 37 del Código Civil indica: *"La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua";*
- Que,** de conformidad a lo que dispone el Art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituye una atribución del Consejo Provincial: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";*
- Que,** en la disposición transitoria vigésima segunda del COOTAD, consta que: *"En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";*



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
BIENESTAR DE OPORTUNIDADES

Que, en el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encuentra vigente la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la cual no se encuentra enmarcada con la normativa actual;

Que, es necesario derogar la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

EXPIDE

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga en todas sus partes la Ordenanza que Crea el Timbre y la Tasa de Servicios por Contratos del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobada por el Consejo Provincial en sesiones celebradas el 13 de noviembre del 2008 y 19 de febrero del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entregará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL

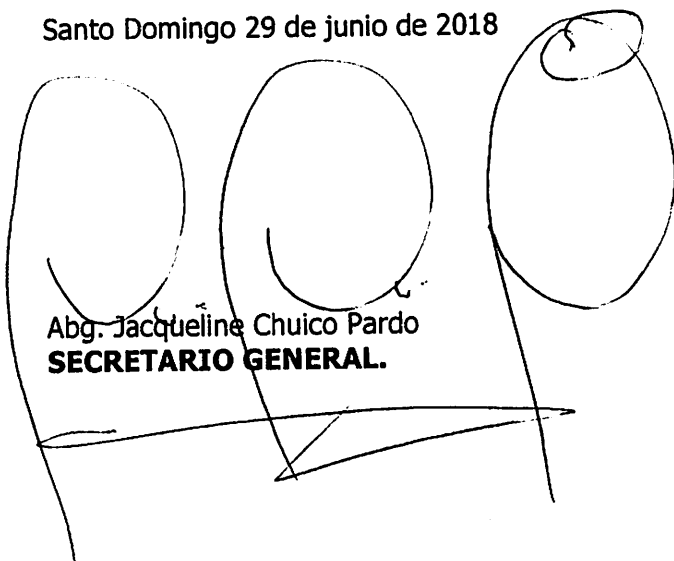
Abs. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES

CERTIFICO, que la presente "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**" fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en primer y segundo debate en dos Sesiones Ordinarias efectuadas el 31 de mayo y 28 de junio de 2018., en primer y segundo debate respectivamente.

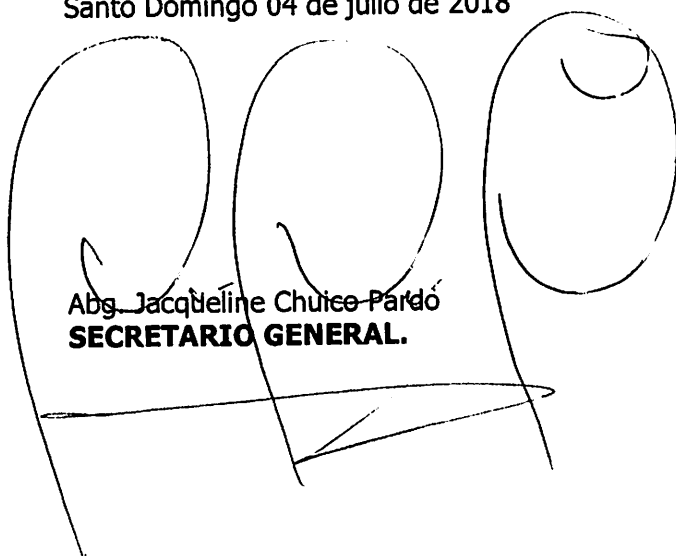
Santo Domingo 29 de junio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al Señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**"

Santo Domingo 04 de julio de 2018



Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PIERTO DE OPORTUNIDADES

De conformidad con la razón sentada por la Señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo 05 de julio de 2018

Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

RAZÓN: El Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **"ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL TIMBRE Y LA TASA DE SERVICIOS POR CONTRATOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS"**.LO CERTIFICO.

Santo Domingo 06 de julio de 2018.

Abg. Jacqueline Chuico Pardo
SECRETARIO GENERAL.



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES